Certificado de Cobertura

Se deja expresa constancia por el presente Certificado de que Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A. cubre en favor del Asegurado más adelante indicado, el Riesgo de Responsabilidad Civil de acuerdo a los términos y condiciones seguidamente detallados.

Póliza Nro.:	***En emisión***
Vigencia:	Desde las 00.00 horas del 01 de noviembre de 2025 hasta las 23.59 horas del 31 de octubre de 2026.
Asegurado:	John Crane Argentina S.A. y/o según póliza original.
Actividad cubierta:	Según póliza original
Ámbito de cobertura:	- Responsabilidad Civil Comprensiva: República Argentina, con extensión a todo el mundo, excluyendo Irán y cualquier país contra el que se haya estipulado prohibición o embargo por parte de la Unión Europea (EU) o de la Organización de las Naciones Unidas (UN) o cualquier otro organismo o nación cuya sanción deba ser aplicada de manera obligatoria internacionalmente, por las actividades de empleados o funcionarios del asegurado en viajes de negocios en representación y/o por cuenta y orden del asegurado, excluyendo la responsabilidad derivada del uso de vehículos, terrestres, acuáticos y/o aéreos. - Responsabilidad Civil Productos: República Argentina con extensión a todo el mundo, excluyendo Irán y cualquier país contra el que se haya estipulado prohibición o embargo por parte de la Unión Europea (EU) o de la Organización de las Naciones Unidas (UN) o cualquier otro organismo o nación cuya sanción deba ser aplicada de manera obligatoria internacionalmente.
Riesgo Cubierto:	El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja del Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación, como consecuencia de lesiones y/o muerte de terceros y/o daños a la propiedad de terceros, originados y/o derivados del desarrollo de la actividad cubierta, sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidos en la póliza. Queda entendido y convenido que el incumplimiento de obligaciones de dar, de no dar, de hacer o de no hacer, en el tiempo o en la forma convenida, así como las penas o multas aplicables por causa del incumplimiento, no son objeto de cobertura de la póliza. Asimismo, sujeto a la aplicación de la cláusula particular 416 de póliza, queda entendido y convenido que, no obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de operaciones y/o trabajos efectuados por contratistas y/o subcontratistas del Asegurado, siempre que tales operaciones y/o trabajos formen parte de o mantengan una relación directa con las actividades del Asegurado y cubiertas por la presente póliza. Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil como consecuencia de daños a la propiedad de, y/o lesiones o muerte de personas

	contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, cuando tales hechos sean consecuencia de acción u omisión por parte del Asegurado, siempre que los hechos y su ocurrencia no tengan relación directa con los trabajos para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
Límite Asegurado:	- Responsabilidad Civil Comprensiva: US$ 5.000.000 por todo y cada evento - Responsabilidad Civil Productos: US$ 5.000.000 por todo y cada evento y en el agregado de vigencia de póliza.
Deducible:	No aplica deducible.

Asegurado adicional: Queda entendido y convenido que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a **PROFERTIL S.A.**, en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado o subcontratado, según corresponda.

Cláusula de no repetición.
Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, ante el acaecimiento de cualquier siniestro comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, en caso de corresponder, el asegurador renuncia a su derecho a repetición contra **PROFERTIL S.A.**
Asimismo queda entendido y convenido que la renuncia al derecho a repetición por parte del asegurador, queda nulo y sin efecto alguno en caso que el acaecimiento del siniestro fuera consecuencia por acción u omisión, o culpa grave asimilable a dolo, o inobservancia de o falta de adopción de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias por parte de **PROFERTIL S.A.** y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

Responsabilidad Civil Cruzada.
A favor de **PROFERTIL S.A.**
La cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso con respecto a:
1) Pérdida o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo una póliza especifica de daños materiales o todo riesgo construcción o montaje.
2) La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de art o responsabilidad patronal.
3) Pérdida o daños en los bienes propiedad del asegurado principal.
Sin embargo, la responsabilidad total del asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en póliza.

Cláusula de notificación.
Queda entendido y convenido por la presente cláusula que:
I. La presente póliza no podrá ser modificada, salvo que la modificación le confiera condiciones más favorables que las originalmente contratadas, o anulada sin aviso previo fehaciente a **PROFERTIL S.A.** con una anticipación mínima de 15 días corridos a la fecha en que tal modificación o anulación surtan efecto.
II. El asegurador se compromete a notificar fehacientemente a **PROFERTIL S.A.** todo hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el asegurado y que causare suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión o pérdida de vigencia total o parcial de la póliza.

III. Queda asimismo entendido y convenido que:
A) Si el asegurador no cumpliera con la condición de aviso previo según lo estipulado en el apartado I. precedente, no se producirá la modificación o anulación hasta tanto transcurra el plazo de aviso previo comprometido.
B) La notificación estipulada en el apartado II. precedente, será cumplida por el asegurador tan pronto como fuera posible, con posterioridad a la toma de conocimiento de cualquier hecho en que hubiere incurrido el asegurado y que causare los efectos mencionados. No obstante, independientemente de la fecha en que se efectúe la notificación comprometida, subsisten y proceden los efectos del incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la ley de seguros y por el presente contrato. En caso de falta de pago, aplican los efectos estipulados en la Cláusula Particular Nro. 1 - Clausula de Vigencia y Cobranza de Premio.

La validez del presente certificado está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado a lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
Advertencia al asegurado: El presente certificado es un instrumento provisorio. Dentro de los TREINTA (30) DIAS corridos, contando a partir de su fecha de emisión, deberá ser regularizado por póliza/endoso correspondiente.
Se extiende el presente certificado a solicitud del Asegurado, para ser presentado ante quien corresponda.

El presente Certificado se emite en la Ciudad de Buenos Aires, el 1 de noviembre del año 2025, para ser presentado ante quien corresponda o lo requiera.

Allianz Argentina
Compañía de Seguros S.A.
ANÍBAL S. DOMÍNGUEZ
PROGRAMAS INTERNACIONALES